Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019 -00190 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NORELYSMARGARITA MORENO RODRIGUEZ C.C. 44.153.554.
	A FAVOR del menor EURIS GABRIELA y JUAN GUILLERMO BARROS MORENO
DEMANDADO:	GUILLERMO RAFAEL BARROS ACOSTA C.C. 8.745.312.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, enero 12 del 2021, Señora Jueza, el proceso de la referencia, con solicitud de las partes levantar las medidas cautelares asignadas al crédito. Sírvase proveer,
SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se advierte que al interior del expediente se allega escrito de levantamiento de las medidas cautelares asignadas a la cuota del crédito, por valor de $110.000, asignadas al crédito y se dé por terminado el proceso.

En el proceso de la referencia se dictó sentencia mediante proveído de fecha 3-06-2020 y publicado en Estado No.40 del 04-06-2020,

CONSIDERACIONES
Con el escrito de solicitud de levantamiento de la medida cautelar asignada al crédito presentada por la ejecutante y coadyuvada por el demandado, en el cual acuerdan que el levantamiento de la cuota asignada al crédito y continuando la vigencia de la cuota periódica mensual que actualmente asciende a la suma de $449.440., que debe incrementarse anualmente según el aumento del salario mínimo y una cuota adicional de $280.900. en junio y otra en diciembre por $449.440. con su debido incremento anual.

En consecuencia, se aprobará el acuerdo suscrito y se levantaran las medidas impartidas acordada y se comunicará lo decidido al cajero pagador de la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.) Acéptese la solicitud presentada por las partes con el anexo del acta de acuerdo diligenciada personalmente.

2.) En consecuencia, Levántese la medida cautelar de acuerdo a lo normado del Art. 597 del C.G.P., sobre el descuento de la cuota asignada al crédito por valor de $110.000., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

3.) DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por cancelación del crédito.

4.) REITERAR AL pagador que la cuota asignada al descuento de la cuota que se causa periódicamente-mensual , sigue vigente que actualmente asciende a la suma de $449.440, que debe incrementarse anualmente según el aumento del SMLMV, mas una cuota adicional de Junio por la suma de $280.900, y en diciembre por $449.440. con su debido incremento anual al SMLMV.

5.) LIBRAR el oficio al pagador CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAPOLICIA NACIONAL (CASUR). comunicando el levantamiento de la medida cautelar asignada al crédito y la vigencia de la cuota que se causa periódicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

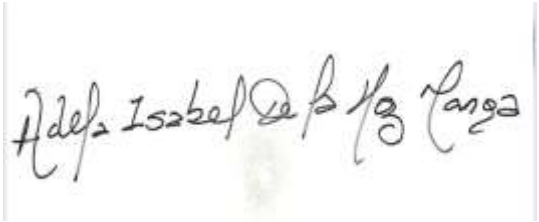

ADELA ISABEL DE LA HOZ MANGA

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de enero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 002 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbg